

Constancia secretarial: Manizales, veintitrés (23) de enero de 2024. A Despacho de la Señora Juez informando que, mediante oficio allegado el 18 de los corrientes el abogado Unidad de Registro y Asuntos Jurídicos de la Cámara de Comercio Manizales, manifestó que el embargo sobre el establecimiento de comercio denominado ALMACÉN DEL CAFÉ RISARALDA no se inscribió la medida ya que figura a nombre de Gloria Patricia Acosta Agudelo y no de Carlos Arturo Moncada Villada como erróneamente se citó en el oficio nro. 2277 del 13/12/2023.

De otro lado, en la misma comunicación, se informó sobre la procedencia de la inscripción de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado TALLER DE CARLOS ARTURO.

Sírvase proveer.

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de enero de 2024

Se resuelve lo que corresponda en dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito “CESCA” contra Carlos Arturo Moncada Villada y Gloria Patricia Acosta Agudelo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00858-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el contenido del oficio procedente de la Cámara de Comercio de Manizales, donde informan sobre la efectividad de la inscripción de la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado TALLER DE CARLOS ARTURO.

De otro lado, por auto del 13 de diciembre de 2023, se decretaron unas medidas cautelares, entre ellas, el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado ALMACÉN DEL CAFÉ RISARALDA de propiedad de Carlos Arturo Moncada Villada. No obstante, advierte el Despacho que por error de digitación en el numeral CUARTO se dijo que dicho establecimiento de comercio era de propiedad del citado, pero la propietaria es Gloria Patricia Acosta Agudelo.

Así las cosas y en aplicación del inciso final del artículo 286 del CGP, se ordena corregir el numeral CUARTO de la citada providencia, el cual quedará así:

La providencia se fija en Estado nro. 008 del 24/01/2024. J.S.L.G..

“ ...

CUARTO: El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado ALAMCÉN DEL CAFÉ RISARALDA, registrado en la Cámara de Comercio de Manizales con el número de matrícula mercantil 609060, denunciado como propiedad de Gloria Patricia Acosta Agudelo, identificada con C.C. 25.079.417.

... ”.

El resto del auto permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73be85b5b09eb42ce61a081cb7394dc764d6a2ca01e8d7390a5c2a29e3a966e**

Documento generado en 23/01/2024 04:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>